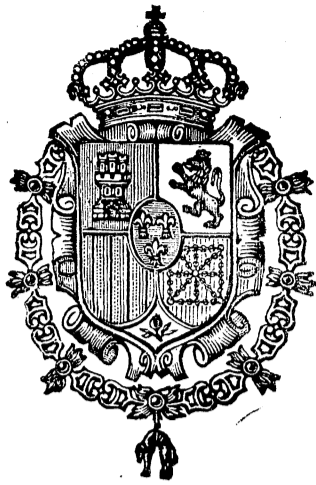


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pescetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que habiendo comenzado la matanza de reses de cerda en el matadero de Canillas el 30 de Octubre de 1886, el Jefe de la línea de Guardia civil de las Ventas del Espíritu Santo trató de inquirir si la dicha matanza se hacía con la debida autorización ó contraviniendo las órdenes que prohiben verificarla antes del 31 de Octubre de cada año y después de 1.º de Abril del siguiente; y no habiendo podido esclarecer este extremo por los dependientes y rematante del matadero, dirigió comunicación al Alcalde de Canillas, suplicándole se presentara en la casa donde se mataban las reses: que, una vez en ella, el Alcalde manifestó que la matanza se verificaba por su orden y bajo su responsabilidad; en vista de lo cual se opuso el Jefe de la Guardia civil á que se sacasen las reses muertas hasta el día siguiente, ordenándolo así á la pareja de su instituto que estaba vigilando el matadero: que tanto el Jefe de la Guardia civil como el Alcalde dieron parte verbal del suceso en el Gobierno de provincia, el primero al Secretario del mismo, y el segundo al encargado del Negociado de Sanidad; y como al regresar al sitio de la ocurrencia el Alcalde ordenase que sacaran los cerdos del matadero, y el Jefe de la Guardia civil reiterase las órdenes que había dado en contrario, el Alcalde solicitó auxilio para su Autoridad, y viendo que no se le prestaba la Guardia civil, se retiró del sitio de la ocurrencia:

Que tanto el Alcalde como el Jefe de la Guardia civil pusieron estos hechos y otra multitud de detalles en conocimiento del Gobernador de la provincia, el cual ordenó que para su averiguación se instruyese expediente por un Oficial de la Guardia civil, nombrado por el Jefe del tercio:

Que el Alcalde transcribió la comunicación que había dirigido al Gobernador al Jefe de instrucción de Alcalá de Henares, suplicándole que instruyese diligencias en averiguación de los hechos denunciados, y una vez ratificado en su escrito, procedió el Jefe á instruir las indicadas diligencias:

Que hallándose instruyéndolas, tuvo conocimiento de que un Capitán del 14.º tercio de la Guardia civil instruía otras sobre el mismo asunto, y de acuerdo con lo pedido por el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, requirió de inhibición á la Autoridad militar para conocer de dichas diligencias:

Que el Jefe de la Guardia civil suspendió todo procedimiento, y remitió lo actuado al Gobernador de la provincia, poniéndolo en conocimiento del Juzgado, el cual se dirigió al Gobernador, pidiéndole que le remitiera las referidas diligencias:

Que el Gobernador contestó al Juez manifestándole que las instruidas por el Capitán de la Guardia civil se dirigían á averiguar cuál de dos subordinados de aquel Gobierno se había excedido del límite de sus atribuciones al cumplir órdenes emanadas del mismo; y que no podía este punto ser objeto del conocimiento de la Autoridad judicial, á quien se daría parte en caso de que alguna de las Autoridades hubiese cometido delito, para lo cual necesitaba terminar el expediente comenzado, durante cuya sustanciación creía que el Juzgado debía suspender la continuación del proceso:

Que el Juez dejó de contestar á esta comunicación, y dirigió otra al Gobernador, manifestándole, que no habiendo remitido las diligencias que le reclamó, ni el tanto de culpa que ofrecía, era necesario que remitiese aquellas, ó de lo contrario se formulase el oportuno recurso de queja:

Que el Gobernador contestó reproduciendo su comunicación anterior, en vista de lo cual oyó el Juez al Ministerio fiscal, y de conformidad con su dictamen, manifestó al Gobernador que había dejado sin efecto el auto mandando requerir á la jurisdicción de Guerra; que podía continuar el expediente gubernativo, cuyo objeto era distinto del de la causa, y que no podía acceder, por su parte, á dejar en suspenso el sumario:

Que continuando la causa, fueron declarados procesados el Alcalde D. Federico López Crespo y el guardia Joaquín Villoria Repila, y al conceptuar el Juez terminado el sumario, lo declaró así y elevó las actuaciones á la Audiencia de lo criminal, que, de acuerdo con su Fiscal, ordenó la práctica de nuevas diligencias, durante la instrucción de las cuales requirió el Gobernador de inhibición al Juzgado, alegando que la cuestión estaba reducida á averiguar la forma en que el Alcalde de Canillas y el Jefe de la Guardia civil de las Ventas del Espíritu Santo habían procedido al cumplimiento de disposiciones sanitarias y en cierto modo de orden público, dictadas y comunicadas á ambas Autoridades por el Gobierno civil: que el art. 23 de la ley Provincial impone á los Gobernadores el deber de velar por el cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en caso necesario, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar la salud pública de epidemias, focos de infección y otros riesgos análogos: que prohibido por Real orden de 30 de Noviembre de 1877 el degüello de reses de cerda antes de 1.º de Noviembre de cada año, se hallaba el Gobernador en la necesidad de impedir que se extrajesen del Matadero de Canillas las reses sacrificadas en contravención á aquellas disposiciones, valiéndose de la Guardia civil, única fuerza de que en último caso dispone para estos fines; y que tratándose de una cuestión surgida entre dos Autoridades gubernativas, dependientes de un mismo superior jerárquico, y con motivo de la ejecución de una providencia administrativa, no podía conocer del asunto la justicia ordinaria, pues aun en el caso de que la Guardia civil hubiera denegado algún auxilio pedido por el Alcalde, éste solamente podía elevar queja al Gobernador civil; citaba el Gobernador el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, el Real decreto de 3 de Noviembre de 1886, los artículos 20 y 23 de la ley Provincial y el 15 del reglamento de la Guardia civil de 2 de Agosto de 1852:

Que el Juez mandó unir á los autos el oficio de requerimiento, con fecha 6 de Agosto de 1887, y que se expresase la devolución de un exhorto librado para la práctica de ciertas diligencias, y una vez recibido en

17 del mismo mes, mandó comunicar los autos al Ministerio fiscal y á los procesados, y después de celebrar la vista, dictó sentencia declarándose competente, fundado en que la causa tenía por objeto averiguar si se había cometido un delito de desobediencia, atentado ó desacato á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones por agentes de otra Autoridad, extralimitándose de la comisión que se les confiriera, pues nunca las comisiones se dan para cometer delitos, por lo cual no podía haber cuestión previa en este asunto; en que el Gobernador no citaba texto alguno que le atribuyera el castigo de los delitos que se perseguían en la causa, y en que tanto entre Autoridades como entre Autoridades y agentes que dependan todos de un mismo superior, pueden ocurrir colisiones que escapen á las facultades disciplinarias y produzcan delitos públicos que deban perseguirse de oficio, sin excitación de nadie ni autorización de persona alguna:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre del año último, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 del reglamento de la Guardia civil, que declara que los Gobernadores de provincia disponen el servicio de la Guardia civil dentro de la suya respectiva:

Visto el art. 13 del mismo reglamento, que establece que los Alcaldes de los pueblos podrán requerir el auxilio de la Guardia civil del puesto respectivo:

Visto el art. 14 de la propia disposición, que determina que la Guardia civil no podrá negar ese auxilio, siempre que sea para un objeto del instituto de dicha fuerza, dentro del término municipal del pueblo respectivo, y no medie en contrario orden del Gobernador de la provincia, y que cuando sin mediar alguna de estas causas se negase el auxilio, los Alcaldes elevarán su queja ó reclamación al Gobernador de la provincia:

Considerando:

1.º Que el objeto de la causa que se instruye en el Juzgado de Alcalá de Henares es averiguar si la fuerza de la Guardia civil del puesto de las Ventas del Espíritu Santo cometió delito al dejar de cumplir las órdenes del Alcalde de Canillas:

2.º Que siendo los Gobernadores las Autoridades que disponen el servicio de la Guardia civil en su respectiva provincia, y debiendo esta fuerza cumplir las órdenes de los Alcaldes, cuando no se opongan á las recibidas de aquellas Autoridades, pudiendo los Alcaldes, en su caso, recurrir en queja ante los Gobernadores, es evidente que, ínterin esta Autoridad no decida si la Guardia civil obró ó no en cumplimiento de las órdenes recibidas, no pueden los Tribunales determinar si se cometió ó no un delito, cuya existencia depende de la resolución de esta cuestión previa:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de la construcción de la carretera de Alaejos á Toro, en la provincia de Valladolid, cuyo importe asciende á la cantidad de 62.664 pesetas 12 céntimos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto y expediente informativo de la travesía de Paracuellos de Jarama por la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en la provincia en Madrid, cuyo presupuesto de 8.053 pesetas y 32 céntimos, es adicional al de la contrata de la carretera de que forma parte.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas, el presupuesto reformado del trozo de carretera del río Merín al ventorrillo del Arguixal, correspondiente á la carretera de Jaca á El Grado, en la provincia de Huesca, por su importe de contrata, que asciende á 377.229 pesetas 53 céntimos, que produce un adicional de 99.194 pesetas 39 céntimos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

Habiendo cesado D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola en el cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese también en el de Vocal de la Comisión creada por Real decreto de 16 de Marzo último para estudiar un plan de ferrocarriles secundarios, y en nombrar para esta vacante á D. Carlos Tesor y Pascual, actual Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y accediendo á los deseos de

D. Julián de la Cantera y Rodríguez, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Manila, vacante por pase á aquel destino de Don Antonio Izquierdo y Pozo, que la servía.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. Julián de la Cantera y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado el 17 de Noviembre de 1843.

Ha ejercido la profesión en la Habana desde Enero á Diciembre de 1844, y en Madrid desde Abril de 1848.

En 13 de Noviembre de 1847 fué nombrado Auxiliar supernumerario del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión el 14 del mismo.

En 14 de Agosto de 1854 fué declarado cesante.

En 15 de Diciembre de 1856 se le nombró Auxiliar sin sueldo del precitado Ministerio; tomó posesión el mismo día.

En 13 de Noviembre de 1857 fué nombrado Aspirante de la referida Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con el sueldo de 8.000 rs.

En 13 de Diciembre de 1859 se le ascendió á Auxiliar con el de 10.000 rs.

En 20 de Marzo de 1863 se le ascendió á Auxiliar con el sueldo de 14.000 reales anuales.

En 9 de Enero de 1867 fué nombrado Auxiliar de la clase de terceros con el haber anual de 16.000 rs.

En 9 de Febrero de 1869 se le nombró para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 29 de Junio de 1870 fué nombrado para el Juzgado del distrito del Hospital de Madrid, del que se encargó en 27 de Julio siguiente.

En 28 de Agosto de 1872 se le trasladó, accediendo á su solicitud, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, de la que tomó posesión en 4 de Octubre inmediato.

En 16 de Septiembre de 1880 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Valencia.

En 11 de Mayo de 1881 se le trasladó, también accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Barcelona; tomó posesión en 10 de Junio siguiente.

En 11 de Septiembre del mismo año se le promueve á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 17 del mismo mes y año.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la REINA Regente del Reino solemnizar con actos de clemencia el próximo día de su Santo, ha tenido á bien disponer, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), que el 24 del presente mes se levanten por las Autoridades militares respectivas los castigos impuestos á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército, por vía de corrección de faltas leves, siempre que hayan sido efecto de medidas gubernativas, sin mediar procedimiento escrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1888.

O'RYAN

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Francisco de Asís Pacheco, Director general de Administración local, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.

MORET

Sr. D. Manuel Benayas y Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Mazorra contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Villacarriedo á D. Isidoro Gómez, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso

interpuesto por D. Remigio Mazorra y otros tres vecinos de Villacarriedo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander que declaró capaz legalmente para ser Concejal al electo en dicho punto en Mayo de 1887 D. Isidoro Gómez y Martínez.

En 28 de Junio de dicho año presentó proposición el Síndico al Ayuntamiento para que declarase la incapacidad de Gómez, fundado en que había otorgado poder para demandarle por aprovechamiento indebido de unos terrenos comunales, y en que la causa que había tenido en cuenta la Comisión provincial para no declarar la incapacidad cuando anteriormente se decretó, ó sea que el interesado no había contestado á la demanda, ya había desaparecido, pues lo hizo alegando una excepción de incompetencia. El Ayuntamiento por mayoría acordó la incapacidad solicitada.

En la sesión inaugural del 1.º de Julio suspendió el Alcalde tal acuerdo, y en virtud de reclamación dejó el Gobernador sin efecto la suspensión, por entender que el Alcalde obró con incompetencia y en una sesión en que no se podía legalmente tratar sobre la materia y por no haber puesto su resolución en conocimiento de dicha Autoridad.

Conocida por el interesado la providencia del Gobernador, se alzó del acuerdo del Ayuntamiento, y la Comisión provincial la revocó, apoyada en que el Ayuntamiento que funcionaba en 28 de Junio era incompetente para resolver, en que no se había oído al interesado y en que no existía la causa de incapacidad, ó sea la contienda pendiente á que se refiere el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal.

Los reclamantes afirman que el acuerdo del Ayuntamiento era ejecutorio al no reclamarse en el plazo señalado por el art. 88 de la ley Electoral;

La Sección, conforme con la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que se ha faltado á lo dispuesto en el art. 87 de dicha ley y á varias Reales órdenes que exigen la audiencia del interesado, de cuya incapacidad se trata; y como quiera que D. Isidoro Gómez no fué citado, ni por tanto pudo defenderse, en la sesión del 28 de Junio, estima que procede que se deje sin efecto todo lo actuado sobre el particular, y se preveniga al Ayuntamiento de Villacarriedo, que previa citación del Concejal de que se trata, vuelva á reunirse para resolver, después de oírle, sobre la causa de incapacidad aducida contra el mismo, dando después al asunto el curso correspondiente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Sevilla, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Manuel Ténez Digón, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrarle Subalcalde de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Chiclana y sueldo anual de 737 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Julio de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Al Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 2.^a—NEGOCIADO 1.^o

Habiéndose extraviado las inscripciones del 3 por 100 procedentes del ramo de Propios, números 6.850, 6908, 9.135, 12.899, 12.958, 14.038, 14.344, 22.754, 22.911, 23.193, 23.194, 23.195, 23.196, 23.197, 23.198, 23.199, 23.200, 23.201, 23.202, 25.988, 26.134, 26.312, 27.223 y 28.766, de capitales, reales vellón 1.093'10, 53.700'65, 970.977'60, 2.287, 1.439'28, 2.152'74, 1.463'57, 773'28, 337'97, 252'73, 912'45, 718'82, 809'21, 2.274'58, 328'80, 262'11, 903'72, 721'02, 799'43, 205'78, 673'40, 1.754'50, 2.994'99, 15.770'37 respectivamente, emitidas á favor del Ayuntamiento de Montilla, en la provincia de Córdoba, se hace

saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se encuentren las presentes en este Centro directivo ó en la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarse serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.
Madrid 18 de Julio de 1888.—El Jefe de la sección, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor. 1287—M

SECCIÓN 1.^a—NEGOCIADO 4.^o (DEUDAS ANTIGUAS.)

Relación del crédito que á continuación se expresa, que ha sido declarado cancelado por acuerdo de esta Dirección general, recaído en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, per-

sonas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su cancelación, cuyo acuerdo se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Expediente núm. 2.978 C.—Acreedor primitivo, Cofradía de ánimas de Sanlúcar de Barrameda. Reclamante, la Cofradía, Apoderado, primero, D. Fernando Domingo López, y último, D. Juan Germain. Certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible, núm. 4.176, de 112.558 reales 9 maravedises de capital. Cancelado capital é intereses posteriores á 30 de Septiembre de 1841, por acuerdo de esta Dirección general, fecha 28 de Junio último, con arreglo á la orden de 28 de Enero de 1869.

Madrid 16 de Julio de 1888.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de orden...	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	»	»	29.715	»	»	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 de Abril de 1884.....	»
	»	»	»	»	1.625	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	Dirección general de la Deuda. La misma comunica que fué anulado y cancelado por Real orden de 26 de Abril de 1886.....	2 de Septiembre de 1885.	»
4	»	»	1.279	»	»	»	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto del Hospital.....	24 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	1.280	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.486	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	4.294	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	40.877	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.172	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.173	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	27	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	»	13.364	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	D. Félix Goldberger ante la Junta sindical.....	2 de Marzo de 1886....	Juzgado del Hospital, 11 de Marzo de 1886.
9	4.625	»	»	»	»	»	Viuda de Vidart, de Haro.....	30 de Noviembre de 1886.	Juzgado de la Universidad, por exhorto del de Pamplona, 30 de Diciembre de 1886.
	4.626	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	4.627	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	20.286	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	20.287	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	37.527	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	38.041	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.783	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.784	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.785	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	»	9.352	»	»	»	»	Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 de Diciembre de 1886.	Juzgado de Vitoria, 23 de Diciembre de 1886.
12	»	»	»	»	»	3.195	Los Sres. Suárez Inclán y Compañía, en representación de los Sres. Philippon, Hortariz y Compañía.....	5 de Abril de 1887.....	Juzgado de Buenavista, 22 de Abril de 1887.
	»	»	»	»	»	3.196	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	13.691	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	15.660	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	18.365	Idem.....	Idem.....	Idem.
13	»	»	»	»	»	23.663	Juzgado de las Afueras de Barcelona, 25 de Junio de 1885.....	Lo comunicó la Dirección Deuda 22 Febrero 1887.	»
	»	»	»	»	»	23.664	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	23.665	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	23.666	Idem.....	Idem.....	»
14	»	»	46.628	»	»	»	Juzgado del Hospital de Madrid, 28 de Diciembre de 1885.....	Lo comunicó la Dirección Deuda 22 Febrero 1887,	»
15	»	»	14.231	»	»	»	Dirección general de la Deuda.....	Lo comunicó la Dirección Deuda 22 Febrero 1887.	»
16	»	40.739	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia de Madrid, 30 de Agosto de 1883.....	Lo comunicó la Dirección Deuda 22 Febrero 1887.	»
17	»	»	20.618	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Barcelona, 21 Agosto 1886.	Lo comunicó la Dirección Deuda 22 Febrero 1887.	»
18	87.192	»	»	»	»	»	D. Francisco Hernanz, por D. Teodoro Azcárate de Elgoibar.....	20 de Marzo de 1888.....	»
	»	19.134	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	22.901	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la precedente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F
4.625	27	1.279	4.294	1.625	3.195
4.626	9.352	1.280	9.486	8.172	3.196
4.627	19.134	14.231	13.364	8.173	13.691
87.192	20.286	20.618	29.715	9.628	15.660
»	20.287	34.628	38.041	40.877	18.308
»	22.901	46.628	»	43.783	18.365
»	37.527	»	»	43.784	23.663
»	40.739	»	»	43.785	23.664
»	»	»	»	»	23.665
»	»	»	»	»	23.666

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 2 de Julio de 1888.—El Secretario, Leandro de Alvear.—V.º B.º—El Síndico Presidente, B. Rengifo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

	21 Julio 1888.		14 Julio 1888.			21 Julio 1888.		14 Julio 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	Efectivo metálico.....		305.245.776'76		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
	Efectos pendientes de cobro.....		3.151.182'85		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Casa de moneda por pastas de plata.....	9.000.000		9.000.000		Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....		2.843.710'24	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	28.598.913'98		31.543.973'91			No realizadas.....		752.000'94	
Efectivo en poder de conductores.....	507.750		6.200		Billetes en circulación.....	661.213'525		659.592'800	
	346.503.623'59		347.513.472'04		Cuentas corrientes.....	353.176.982'02		345.461.651'05	
	110.713.567'77		112.609.813'95		Depósitos en efectivo.....	65.626.369'46		65.425.331'52	
Cartera.....	157.844.777'13		157.714.649'21		Dividendos.....	6.725.672'60		7.462.142'60	
	465.058.336'88		465.058.336'88		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	745.559'38		746.684'38	
	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.525.125		3.695.325	
	164.000.000		164.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.290.554'81		4.454.466'58	
	5.870.933'06		6.553.055'87		Reservas de contribuciones.....	1'4.652'41		49.434'51	
	13.281.660'97		13.281.244'99		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	397.005'69		397.005'69	
Bienes inmuebles.....	10.244.992'95		13.141.464'12		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	»		3.308.283'85	
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	2.097.775'36		»		Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	»		455'60	
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	62.150'85		»		Diversos.....	45.036.236'97		44.223.496'12	
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	19.569.565'96		11.167.935'17						
Diversos.....	1.307.517.384'52		1.303.309.972'23			1.307.517.384'52		1.303.309.972'23	

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	21 Julio 1888.		14 Julio 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.978.941'05		67.022.739'25	
Plata.....	236.017.356'40		234.900.981'59	
Bronce.....	2.249.479'31		2.162.381'81	
	305.245.776'76		304.086.102'75	

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Debiéndose proceder á la corta de los cupones que vencerán en 1.º de Octubre próximo venidero, correspondientes á los valores depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que podrán retirar, previo pedido, los cupones en rama, así como avisar por escrito que se conserven unidos á los títulos: hasta el día 2 de Agosto inmediato los de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, y hasta el día 18 del mismo mes los de todas las demás clases de valores depositados.

2.º Que transcurridos estos plazos, el Banco procederá, sin excepción alguna, á la presentación y cobro de los respectivos cupones que no hayan sido objeto de pedido ó aviso, según queda expresado.

Y 3.º Que no se admitirán en depósito los efectos que contengan el indicado cupón de 1.º de Octubre:

Desde el 2 de Agosto los de 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios de Cuba.

Desde 1.º de Septiembre los de 4 por 100 perpetuo interior.

Desde el 10 de id. los de 4 por 100 amortizable.

Desde el 15 de id. los de otros valores.

Madrid 20 de Julio de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal, estaciones férreas, puerto y estafeta del Pasaje del Crédito de Barcelona, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 3 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 10.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa

constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo, las estaciones de los ferrocarriles, el puerto y estafeta del Pasaje del Crédito de Barcelona, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo, estaciones férreas del puerto y estafeta del Pasaje del Crédito de Barcelona.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos, las estaciones de los ferrocarriles del puerto y estafeta sucursal del Pasaje del Crédito de Barcelona, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz e independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se defienda en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Sección de Telégrafos.

El día 4 del corriente se abrieron al público, con servicio limitado, las estaciones telegráficas de Arenas de San Pedro, Bosost y Fuentes de Oñoro, en las provincias respectivas de Avila, Lérida y Salamanca.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

El día 13 del corriente se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Pobra de Segur, provincia de Lérida.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Angel Riaño, por D. Angel García del Hoyo, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes: Deuda amortizable al 4 por 100: dos títulos, serie D, números 2.621 y 2.622.

Madrid 21 de Julio de 1888.—El denunciante, Angel Riaño.—El Secretario, Gaspar Roda.—V.º B.º—El Vicepresidente, E. Alonso. X—125

RELACION de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba que resultan retenidos en esta fecha.

Número del billete.	Tribunal que acuerda la retención.	Fecha en que se publicó la retención.
232.546	Juzgado del Pino de Barcelona, 8 de Junio de 1887, y Juzgado del Hospital en 28 de Junio de 1887.....	15 Junio 1887.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Julio de 1888.—El Secretario, Leandro de Alvear.—V.º B.º—El Síndico Presidente, B. Rengifo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

En las *Gacetas* de la Habana, últimamente recibidas, se publica el siguiente anuncio de la Junta de la Deuda pública de la isla de Cuba:

«El Dr. D. Anacleto Redondo ha participado á esta Junta el extravío del recibo de conversión de anualidades, núm. 33, por valor nueve billetes hipotecarios y 90 milésimos, expedido á su nombre, haciéndose público por este medio, á fin de que si alguno se considera con derecho á reclamación se presente en esta oficina á hacer valer sus derechos; bien entendido que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin que nadie reclame, se procederá á expedirle al referido Dr. Redondo el correspondiente duplicado, quedando en tal virtud nulo y de ningún valor el resguardo primitivo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Habana 25 de Mayo de 1888.—Joaquín Aymerich.»

Y de orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se reproduce este anuncio para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que el plazo de treinta días que se concede para entablar reclamaciones de residentes en la Península, empezará á contarse desde la fecha de la publicación.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, Tiburcio María Tomé. —1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 202	Jerónimo Albarrán.—Miraflores de la Sierra.
203	Antonio Pérez.—Estrada.
204	Juan José Blanco.—Andújar.
205	Pilar Alonso Huerta.—Bembibre.
206	Lorenzo Díaz.—Velez Rubio.
207	José Ripoll.—Alcalá de Henares.
208	Francisca Navarro.—Leganés.
209	Bias Olmos.—Tetuán.
210	Anselmo Cabello.—Valladolid.
211	Manuel Muñoz.—Carabanchel.
212	Vicente Bonafaz.—Vall de Uxó.
213	Sr. Cura del Cementerio del Este.
214	Ildefonso González.—Tetuán.
215	Jesús Marcos.—Villaverde.
216	Antonio Pérez.—Caudete.

Madrid 21 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sevilla.....	Fernando Boan Montenegro.—Lobo, 27.
Santander.....	Juan Sofio.—Barquillo, 12.
Cintra.....	Antonio Rocha Largo.—Santo Domingo, 15.
San Sebastián...	Sra. Vinda de Castro.—Plaza Arsenal, 2.
Túy.....	Saturnino Hojal.—Ramales, 4, tercero.
Huesca.....	Pascual Ardid.—Sin señas.
Alcalá Henares..	Juan Fernández.—Escolapios, San Antón.
Lugo.....	Rafael Angulo.—Baños de Loeches.
Valencia.....	Concepción Mateo Escudero.—Hiniesta, 6.
Lisboa.....	Julia Lima.—Calle Santa, entresuelo interior, núm. 4.
Valencia.....	Luis Romero.—Carrera San Jerónimo, 9, segundo.
Guadalajara.....	Gómez Pizarro.—Orellana, 1.
Pinar del Río...	General Armiñán.—(ausente).
<i>Este.</i>	
Barcelona.....	Josefa Ramos.—Felipe IV, 6.
Huesca.....	Francisco Cotillo Pitás.—Castellana, 7.
<i>Oeste.</i>	
Oñate.....	Aizquinel.—Cruz Verde, 8, principal.
Pamplona.....	Bernardo Orgauz.—Ancha Mancebos, 7.
<i>Sur.</i>	
Huesca.....	Francisco Alvaro.—Clases Pasivas.
Santander.....	María Martínez.—Tribulete, 8.

Madrid 21 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 23 de Mayo, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los muebles necesarios para el crucero *Reina Mercedes*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 25 de Junio siguiente, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 3 647 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 182 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 364 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 1.º de Junio de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (*tal*), número (*tal*), piso (*tal*), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm., de tal fecha) para contratar los muebles necesarios para el crucero *Reina Mercedes*, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantas céntimos por 100 (todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 804—S

Habiendo resultado desierta, por lo que respecta á los tres lotes, la subasta que, dividida en cuatro, tuvo lugar el día 25 de Junio último, simultánea entre esta capital y Barcelona, con objeto de adquirir materiales para el crucero *Don Juan de Austria*, acordó esta Junta volver á subastarse por segunda vez el expresado servicio, en cuanto se refiere á dichos lotes desiertos, debiendo verificarse el acto ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día 22 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

La publicación de las condiciones del contrato se halla inserta en la GACETA DE MADRID, núm. 142, de 21, *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, núm. 124, de 24, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 278, de 22 de Mayo últimos.

Y se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta segunda subasta.

El Secretario, Enrique Robión. 805—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 25 de Junio último para el suministro de cinco lotes de materiales y efectos con destino al crucero *Alfonso XII* y varias atenciones del Arsenal en lo que respecta á los lotes segundo, cuarto y quinto; comprendiéndose en el segundo soldadura de plata, galápagos de cinc, fogones y calderos de cobre y otros efectos, por valor de 1.676'58 pesetas; en el cuarto dos campanas y un campanario de bronce, importantes 672'10, y en el quinto hachas de partir, tornillos de bronce, cobre y latón, ollas de hierro, bicheros, etc., ascendentes á 2.704'59 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 143 de la GACETA, correspondiente al día 22 de Mayo último, y en el núm. 271 del *Boletín* del día 24 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 16 de Julio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 795—S

Esta Junta acordó que el día 4 de Agosto próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de siete lotes de efectos con destino á diversas atenciones de este Arsenal, y por valor tolos ellos de 7.931'46 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 178, de 26 de Junio último, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 298, de la misma fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 14 de Julio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 749—S

Esta Junta acordó que el día 8 de Agosto próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la construcción de una estantería para la Biblioteca del Hospital de Marina de este Departamento, bajo el tipo de 1.900 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 190, de 8 del actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 6, de 7 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 16 de Julio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 764—S

Junta de Obras del Puerto de Huelva.

En virtud de la autorización concedida á esta Junta por Real orden de 6 de Junio último, la misma ha acordado adquirir por concurso nueve boyas de amarra para el servicio del muelle de hierro, embarcadero de mercancías y las cadenas y roscas Mitchell para la fijación de aquéllas.

El concurso tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión de esta Junta, asistida del Director facultativo de las obras del puerto y á la hora de las dos de la tarde.

El presupuesto, condiciones y planos correspondientes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para el debido conocimiento del público.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos y acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de esta Junta, ó en la de Depósitos, la cantidad de 1.035 pesetas 67 céntimos en efectivo ó valores del Estado á los tipos asignados por Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 15 de Diciembre de 1881, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas estrictamente al adjunto modelo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desechar todas las que se presenten en el caso de no conceputar ninguna admisible.

Huelva 16 de Julio de 1888.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, F. Hernández Quintero.—El Vicepresidente, M. Miguel López.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante calle de, casa número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso del material de boyas al servicio del muelle de hierro en el puerto de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á los precios siguientes:

Núm. de orden.	DESCRIPCIÓN	PRECIOS (en letra).	PRECIOS (en cifra). Ptas. Céntos.
1	Tonelada métrica de flotadores ó boyas de palastro roblonadas, con juntas estancas, provistos de todos los accesorios de bronce que indican los planos, de las defensas de madera y de las cadenas de amarre de embarcaciones menores, puestas en el puerto de Huelva sobre el lugar que se designe, comprendiendo todos los gastos, de cualquier género, que sean indispensables para realizar esta obra, según los planos y pliego de condiciones.....		
2	100 kilogramos de cadena reforzada con stays ó contrafuertes de hierro forjado, con los grilletes y pernos que se indica en los planos, fabricadas con cabilla de hierro de primera calidad, de 51 milímetros de diámetro, probadas por el Almirantazgo inglés, garantizadas como de calidad best best, comprendiendo todos los gastos necesarios para su fabricación, pruebas, diferentes transportes y toda clase de derechos, incluyendo los de Aduana, hasta realizar las obras, con arreglo á condiciones.....		
3	100 kilogramos de hierro dulce de primera calidad en vástagos, pernos, estribos giratorios y argollas de amarra, construídos con arreglo á los planos y pliego de condiciones, comprendiendo como en los anteriores todos los gastos....		
4	100 kilogramos de tornillo helicoidal de fundición de rosca Mitchell, construído con materiales de primera calidad, con arreglo á los planos y pliego de condiciones, puesto en el puerto de Huelva, comprendiendo todos los gastos que sean necesarios para realizar la obra, de cualquier género que sean.....		
5	Metro cuadrado de pintura en los flotadores al óleo á tres manos, previa la preparación que indica el pliego de condiciones.....		

(Fecha y firma del proponente) 796—S

Universidad literaria de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, con la dotación de 1.000 pesetas anuales, la plaza de Profesor auxiliar que resulta vacante en los Institutos de segunda enseñanza de este distrito Universitario, y que á continuación se menciona:

La de la sección de Ciencias del Instituto de la Coruña. Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del expresado decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad análoga á la sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios, debiendo presentar en cualquiera de estos casos el correspondiente título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á la Sección en que el aspirante pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. Por lo tanto, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este

Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes termina á la hora de tres de la tarde.

Santiago 16 de Julio de 1888.—El Vicerector, Pablo Zamora. 1277—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de esta territorio

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra D. Camilo Jaime Arrabal sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Manuel Rodríguez Ferro, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda comparecer ante esta Audiencia en el expresado día y hora, llegando á conocimiento del mismo.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 17 de Julio de 1888.—José Cotta y Serna. J—4464

VALLADOLID

D. Jesús de Renedo, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Valladolid.

En cumplimiento de lo mandado en providencia del día de hoy, certifico que el tenor literal de la cédula de citación mandada expedir en la causa que se dirá, es como sigue:

«La Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid, en auto dictado en 30 de Mayo último en la causa procedente del Juzgado de Omedo, pendiente contra Demetrio Cantalapiedra Leonardo por expención de billetes falsos del Banco de España, se ha servido señalar para el comienzo de las sesiones del juicio oral en la misma, el día 30 de Julio actual, á las doce de la mañana, mandando citar de comparecencia inexcusable en dicho día y media hora antes de dar comienzo al acto á las partes y testigos.

Y siendo desconocido el actual domicilio de los testigos de la defensa del procesado, Egenio López, Victoriano Pérez Rojas y la mujer de éste, llamada Tomasa, que habitaban en Madrid, el primero en la calle de Salitre, núm. 4, y los dos últimos en la del Olivar, núm. 31.

Por la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en providencia del día de hoy, se cita, conforme á lo prescrito en el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á dichos tres testigos, para que comparezcan ante la Sala de Vacaciones de esta Audiencia el indicado día 30 de Julio corriente, á las once y media de su mañana, bajo la multa que previene el referido artículo.

Valladolid 18 de Julio de 1888.—El Escribano de Cámara, Jesús de Renedo.»

Y para la inserción de la cédula anteinserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Valladolid á 18 de Julio de 1888.—Jesús de Renedo. J—4465

Juzgados de primera instancia

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, referendada por el actuario, se saca á pública y segunda subasta el derecho de luir y quitar sobre la casa, sita en Barcelona, calle de Vigataus, núm. 6, y de Gisiti, núm. 5, tasada en 55.000 pesetas, de cuya suma se rebaja el 25 por 100, quedando reducida aquélla á la de 41.250 pesetas; para su remate se ha señalado el día 29 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, y se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Barcelona, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo á aquélla, ó el documento fehaciente que acredite haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

3.ª Que los títulos de propiedad y la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad correspondiente, se hallan en los autos, y éstos quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, de ocho á doce de la mañana, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con dichos títulos, y especialmente con lo convenido en la escritura de venta ó carta de gracia otorgada por el difunto D. Estanislao Figueras á D. Luis de Ramoneda, como padre y administrador legal de los bienes de su hija Doña María de las Mercedes Ramoneda Esther, de la casa de su propiedad, sita en las calles de Vigataus y Gisiti, sobre la que el expresado Sr. Figueras se reservó el derecho de luir y quitar, del cual, según obligación expresa, consignada en la escritura, no podrá hacer uso en ningún tiempo, hasta tanto que se hubiese practicado la liquidación del capital é intereses que adeudaba á D. José Borrás y Jaime, marido que fué de la Doña Mercedes Ramoneda, y hecho el pago del líquido resultante de la liquidación mencionada á la misma Doña Mercedes.

4.ª Que el rematante quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que á los herederos de D. Estanislao Figueras corresponden, además de su cumplimiento deberán obligarse á reintegrar á D. Luis de Ramoneda el importe de aquellas mejoras y obras necesarias y útiles hechas en la finca desde que éste la adquirió.

Madrid 16 de Julio de 1888.—V.º B.º—Nicolás María de Ojeto.—El actuario, por mi compañero Vázquez, Fernando Beltrán y Aguado. X—127

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en el ramo correspondiente del juicio de testamentaria voluntario del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se saca á la venta en pública subasta el palacio de Gandía, perteneciente á la casa ducal de Osuna, que ha sido tasada en 104.656 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Gandía, donde está situada la finca, el día 31 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de la misma; que si hubie-

se dos rematantes será adjudicado al mejor postor, y que los títulos de propiedad obran en la administración de la casa ducal de Osuna, plaza de las Vistillas de esta Corte.

Madrid 19 de Junio de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El Escribano, Justo Navarro. X—126

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Facundo Muñoz Caballero, natural de Canalejas (Cuenca), de estado soltero, de cuarenta años de edad, sirviente, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la casa palacio de éstos, calle del General Castaños, número 1, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Facundo Muñoz Caballero, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4255

PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 20 de Junio último, dictada en autos á instancia de Doña Dolores Orlando y López, sobre adjudicación de bienes á que están llamados los parientes más próximos de D. Francisco Jaruz Orlando y Pérez, natural de Puerto Real, que falleció en esta ciudad el día 12 de Abril de 1873, bajo testamento otorgado en esta ciudad en 9 de Junio de 1868 ante el Notario de la misma D. José María Palou, y codicilo ante el mismo, su fecha 19 de Noviembre de 1869, se cita, llama y emplaza á los más próximos parientes del expresado testador, que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en este Juzgado, sito en la calle de Pozuelo, núm. 53; advirtiéndose á los interesados que la Doña María de los Dolores Orlando y López, promotora de este juicio, se encuentra en el quinto grado de parentesco con el testador, según la computación civil.

Y en cumplimiento á lo mandado en dicho proveído, extendiendo el presente con otros de su tenor literal en la ciudad del Puerto de Santa María á 10 de Julio de 1888.—El Escribano, José Acquaroni y Díaz. X—123

Yo el infrascrito Escribano público de este número doy fe que en el Juzgado de primera instancia de este partido y mi presencia, se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Domingo José Morante y López, representado por el Procurador D. Ramón Varela y Fernández contra D. Jacinto A. Díaz, de ignorado paradero, sobre cobro de reales, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites regulares y de derecho, y declarado rebelde el demandante, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á D. Jacinto A. Díaz á que pague á D. Domingo José Morante y López la cantidad de 3.152 pesetas 96 céntimos que le adeuda, y además los intereses legales correspondientes de dicha suma desde la incoación de este juicio, condenando también al expresado Don Jacinto A. Díaz en todas las costas del presente litigio; y notifíquese esta sentencia al litigante rebelde en la forma ordenada en los artículos 282 y 283, y en los párrafos segundo y tercero del art. 769 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Así por esta mi dicha sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Villarraso.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día.

Puerto de Santa María 16 de Junio de 1888.—Esteban Paullada y Moreno.»

Lo relacionado consta y parece con más extensión de los autos antes referidos, y la parte de sentencia copiada y su publicación concuerda á la letra con sus originales en los mismos, á que me remito.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en el Puerto de Santa María á 14 de Julio de 1888.—Esteban Paullada y Moreno. X—124

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Angel Rancano y Bermúdez, en el expediente que promovieron D. Cecilio Sánchez Hoyos y D. Segundo Gutiérrez Corral, vecinos respectivamente de Serdio y Abanillas, con el fin de obtener la aprobación judicial de las operaciones divisorias de la herencia dejada por D. Vicente Gutiérrez Corral, vecino que fué del primero de los citados pueblos, las cuales operaciones practicaron como albaceas contadores los mencionados D. Cecilio Sánchez y D. Segundo Gutiérrez, dictó providencia con fecha 2 del actual acordando hacer saber á las partes la presentación de dichas operaciones, y su exposición en la Escribanía del que suscribe por término de ocho días, para que dentro de él formulen los interesados en las aludidas operaciones la oposición que consideren procedente. Y siendo uno de ellos D. Laureano Gutiérrez y Gutiérrez, ausente en la República Argentina, por medio de la presente le cito en forma para que en el término anteriormente expresado, que se contará desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí, ó legítimamente representado, á manifestar su conformidad en las tantas veces repetidas operaciones divisorias, ó en otro caso á hacer respecto de ellas la oposición que creyese oportuna; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 23 de Junio de 1888.—El actuario, Marcelo Villanueva. X—128

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Manuel López Ramirez, hijo de José y María, natural de Estepa, de treinta años de edad, casado, trajinero para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de este partido, ó en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca, y, lograda, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Gonzalo Sánchez. J—4188

D. Antonino Díaz y Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente, y término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz García, hijo de José y de Pastora, natural y vecino de esta ciudad, con habitación en la casa número 170 de la calle de Feria, soltero, aguador, de quince años de edad, sin instrucción, y que es de estatura arreglada á su edad, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz, cara y boca regulares, y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional de esta expresada ciudad, para que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas que le han sido impuestas por sentencia ejecutoria recaída en causa que por lesiones se le ha seguido; apercibido que de no verificar su presentación se le declarará rebelde.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca, captura y constitución en la cárcel de esta ciudad del Manuel Díaz García, dejándolo en ella al fin expresado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, José María Lastrucci. J—4169

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita á la joven Dolores García Gutiérrez, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle del Relator, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita Santiago, 42, ó comuniqué al mismo su actual domicilio, á fin de que preste declaración en sumario que pende en este Juzgado con el núm. 205 del registro; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ser obligatoria su comparecencia.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—4236

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez Decano y de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Mariano Murcia Jiménez, natural de Torreveja, sin que conste otra circunstancia, para que se presente en la sala de audiencias de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por lesiones á Francisco Ferrer Lomelino; apercibiéndosele que de no verificarlo en la expresada sala de audiencias, calle de Santiago, núm. 42, en el plazo que se le ordena, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á lugar donde lo exhiba, pues con ello contribuirán eficazmente á la recta administración de justicia, que en casos análogos me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1888.—Fermín Abejón.—José Luis G. de Guzmán. J—1449

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Reynés y Casadevall, hijo de Antonio y de Francisca, casado, de cuarenta y seis años de edad, empleado cesante, natural de Barcelona y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó el día 22 de Junio último, ignorándose cuál sea su actual paradero; sus señas personales y de vestir son: estatura regular, pelo canoso, usa bigote y mosca también canosos, barba cerrada afeitada, voz afónica, color blanco, frente despejada, ojos pardos, boca y nariz regulares, presentando en esta última una pequeña cicatriz; viste americana de lanilla color gris, pantalón de paño negro, sombrero de fieltro negro, botas negras, corbata negra formando un lazo y camisa blanca, todo en buen estado, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra él se instruye por los delitos de falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del nombrado Antonio Reynés y Casadevall, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de este partido á disposición de este Juzgado.

Tarragona 1.º de Julio de 1888.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—4099

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Raposo Ramos, soltero, carpintero, de veintitres años de edad, natural de Santervás de Campos, partido judicial de Villalón, provincia de Valladolid, domiciliado que estuvo en esta villa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia y extinguir la pena á que fué condenado en causa que se le siguió por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Gregorio Raposo, y caso de conseguirlo ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Torrelavega á 3 de Julio de 1888.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel J. Rubín. J—4142

TORROX

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco López Navas, alias Arroz, vecino de Ardoz, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la captura del Francisco López Navas, el que, caso de ser habido, lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 5 de Julio de 1888.—Manuel Ros.—Por su mandado, Antonio Mira.—Francisco Navas. J—4189

TREMP

D. Antonio José Cotta, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Boireadós Canes, alias Tollo, vecino de Isona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él mismo se sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego inferidas á su convecino Pedro Bartús Vilalta; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Boireadós, y caso de conseguirse sea conducido con las seguridades debidas á la disposición de este Juzgado.

Dado en Tremp á 27 de Junio de 1888.—Antonio J. Cotta.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—4143

VALDEPEÑAS

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez instructor de Valdepeñas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia, Manuel y Julio, cuyos apellidos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre robo contra José Carvajal y Serrano, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 6 de Julio de 1888.—Enrique Gotarredona.—De su orden, Licenciado Carmelo Merlo. J—4237

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y actuación del infrascripto se instruye sumario contra Agustín Escrivano y otro sobre hurto de naranjas de una jaula que con este fruto conducía el tren 172, en el día diez y seis de Marzo último; y como quiera que se ignora á quién ó quiénes pertenecieran dichas naranjas, se llama al dueño y dueños de las mismas para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con los documentos que acrediten indicada cualidad, á fin de hacerles el ofrecimiento del sumario de mérito, y manifiesten si renuncian ó no á la indemnización civil que les pudiera corresponder; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas 4 de Julio de 1888.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. J—4100

VALDERROBRES

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de este partido de Valderrobres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sixto Bernabé Arbiol y Ferrer, casado, de treinta y un años de edad, de oficio aserrador, natural y vecino de Portillada, cuyas señas personales se expresarán á continuación, el cual se halla procesado por amenazas á Tiburcio Arbiol, y no fué hallado en su domicilio al ir á citarle de comparecencia ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario, y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario de la causa que contra el mismo se sigue, y emplazarle para que en el término legal comparezca ante S. E. la Audiencia de Alcañiz; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto Sixto Bernabé Arbiol y Ferrer, y disponer su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Valderrobres á 2 de Julio de 1888.—Joaquín Moreno.—Por orden de S. S., Jorge Dilla.

Señas del procesado:

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color moreno, sin seña particular que le distinga; viste pañuelo de merino negro á la cabeza, blusa de cretona azul á pintas blancas, faja de estambre color negro, camisa de cretona, pantalón de pana color aceite, y alpargatas pasadas á la miñón. J—4101

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al perjudicado José Lledó y Orts, marinero, natural y vecino de Benidorm, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y ofrecerte la causa que se instruye contra Vicente Torres Escandell y otros sobre robo de dinero al mismo la madrugada del 2 de Abril último en el óvalo del camino del Grao de esta capital; bajo apercibimiento que de si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 5 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—4102

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Merino Monzó, de diez y seis años, natural de Liria, vecina de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa contra Vicente García y otra, sobre corrupción de menores, dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 6 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado Miguel Tarín. J—4238

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente, único llamamiento, cito y emplazo á Mariano Mateo Fortea, alias Peldello, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado á la práctica del careo acordado en el sumario sobre lesión al mismo contra Cristóbal Lustó Ibáñez.

Dado en Valencia á 9 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—4239

VALENCIA—SERRANOS

D. José María Oscariz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Baeza Martínez, el Ciego, que habitaba en esta ciudad en el Camino nuevo de Barcelona, núm. 22, en la taberna de Angel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á declarar en la causa que contra el mismo se instruye, y en la que ha sido declarado procesado, sobre lesión á María Zambrana y García, ó le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares la busca y captura de dicho procesado y su presentación ante este Juzgado.

Dado en Valencia á 3 de Julio de 1888.—José M. Oscariz.—Ante mí, José María Galán. J—4240

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso y Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Nadal, trabajador que ha sido en las minas de Riotinto, de donde se ausentó el día 14 de Junio último, cuyas señas y demás circunstancias personales, así como su paradero, se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre robo de dinero y varios efectos á Bartolomé Real Pereda; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 4 de Julio de 1888.—Faustino Alonso y Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—4144

D. Faustino Alonso y Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Martín Márquez, natural de San Bartolomé de la Torre, con residencia en la mina de Tharsis, en donde servía en clase de criada, cuyas demás circunstancias, así como su paradero, se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue sobre estafa de dinero á Cayetano Roldán Álvarez; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura de la María Martín Márquez, y caso de que sea habida le remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 5 de Julio de 1888.—Faustino Alonso y Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—4170

VILLANUEVA DE LA SERENA

En el sumario que se instruye en este Juzgado por comisión de la Audiencia de Don Benito, por abusos de los Ayuntamientos de Magacela en la gestión económica del Municipio, desde el año 1873-74 y siguientes á 1884-85, se ha dictado providencia en el día de ayer disponiendo se cite al agente que fué de dicho Ayuntamiento en Madrid el año 1876, D. Martín García, para que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar la declaración acordada en dicho sumario, por ignorarse su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado, extiendo la presente en Villanueva de la Serena á 24 de Junio de 1888.—Florencio Casas. J—4104

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Manuel Créus y Esther, Abogado, Juez municipal de esta villa, regente el Juzgado de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Samá y Clotet, alias Marqué, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cara larga, con bigote y afeitado; viste pantalón de pana color ceniza, americana de lana negra, gorra negra, camisa de algodón de color y alpargatas tapadas, y Salvador Vidal y Mestres, alias Nanis y Pau de la Grapa, de veinticinco años, de igual estado, profesión, naturaleza y vecindad que el anterior, de estatura regular, color moreno, cara larga, usa bigote; blusa larga azul, pantalón de lana negra, gorra de seda de igual color y alpargatas de cintas, para que inmediatamente, y á más tardar dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á declarar en méritos de la causa que se instruye contra los mismos sobre herida grave y atentado por disparos de arma de fuego á los agentes de la Autoridad; y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, que, caso de ser habidos, serán conducidos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 2 de Junio de 1888.—Manuel Créus.—Por su mandado, Ramón Moros. J—4045

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Francisco Dobal y Polo, vecino de Barcelona, y otro, sobre hurto, y con fecha 2 de Junio de 1888 se pronunció por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente por falta de prueba, y con las costas de oficio, á los procesados Francisco Dobal y Dolores Mir, á quienes se les devolverán los efectos ocupados como de su pertenencia. Queden depositados en poder del actuario los restantes objetos pertenecientes al procesado Juan Marimón, interin se presente ó fuere habido. Póngase en libertad á Francisco Dobal si por otra causa no estuviere privado de ella. Para ejecución, cumplimiento de este fallo y demás efectos oportunos, librese la correspondiente certificación al Juzgado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Bonifaz.—Ramón Octavio de Toledo.—Patricio Collado.»

Y no habiéndose podido notificar dicho fallo al procesado Francisco Dobal Polo por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar el anterior fallo en el Boletín Oficial de esta provincia y de la de Barcelona y GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Lañena.

J—3940

NOTICIAS OFICIALES

San Cayetano.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA.

Mina Herminia.

Habiéndose extraviado las láminas de la acción núm. 109 completa, y segunda mitad de la 87, expedidas á favor de Doña Dolores Martínez Gualart, esta Sociedad, con arreglo á lo que previenen los artículos 13 de los estatutos y 14 del reglamento vigentes, anuncia al público por primera vez, para que el que la tenga en su poder la entregue en la Secretaría de la Sociedad, Ternera, 4, principal, dentro del plazo de sesenta días, á contar desde este primer anuncio; en que de no parecer la acción ó reclamación de tercero, se expedirán otras duplicadas, quedando nulas las primitivas.

Madrid 22 de Julio de 1888.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Ignacio García y Cobo. X—122

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, and various exchange rates for different locations like Alacant, Alcoy, Alcaniz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE JULIO DE 1888

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, and CONSOLIDADOS INGLÉS, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'64 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'62 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'53 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'54 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'65. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'60.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, evening, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Julio de 1888.

Table of telegraphic reports with columns: ESPECIALIDAD, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 20.

Table of delayed reports with columns: PLAZA, DÍA, and various locations like Paris, Gris-Nez, Saint Mathieu, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Alicante y Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table of slaughtered animals with columns: Reses degolladas, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL.

Su peso en kilogramos.

53 642

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'96 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'00 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'00 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, and a TOTAL.

Madrid 20 de Julio de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 7.º y 8.º de la Sala primera del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of guide prices with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Includes prices for 30, 15, and 12'50 pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, materia civil, segundo semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

Santa María Magdalena, penitente, y San Cirilo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Recogidas (calle de Hortaleza).

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—Monomantía musical.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional. A las cuatro y media.—Toros de puntas.—Los baturros.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Riojana (casa de comidas).—Pepa, Pepe y Pepín.—La casaca.—La beneficiada. A las cinco y media.—El sutil tramposo.—Pepa, Pepe y Pepín.—La beneficiada.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—Despacho parroquial.—La Diva.—¿Cómo está la sociedad!

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Grandes funciones artísticas á precios económicos, en las que tomarán parte los más notables artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones cómicas, y en ambas tomarán parte todos los nuevos artistas, que han debutado en la semana. Palcos á 7'50 pesetas.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cinco y media.—Se lidiarán cuatro novillos de puntas, que serán estoqueados por el Ecijano y el Tortero, y cuatro novillos embolados para los aficionados.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serro, lt. Teléfono núm. 351.